

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, recibidos el veinticuatro de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **009506**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numeral⁴, del **Acuerdo General número 10/2020**, de veintiséis de mayo del presente año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y, toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, es menester tramitar este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**⁵ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹ **Considerando Tercero del Acuerdo General 10/2020.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **Punto Primero.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **Punto Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

⁴ **1.** El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso, y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...)

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Atento a lo anterior, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, contra el Municipio de Cuautla, de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“Al respecto, se señala que el acto cuya invalidez se demanda es el siguiente: --- **EI ‘ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA APERTURA DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS’ DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020.** Para lo cual no se encuentra facultado el Cabildo, invadiendo atribuciones que no le corresponden y colocan en grave riesgo de afectación a la población y constituye un desacato a las determinaciones que sobre el particular ha sido tomadas desde la Federación y replicadas por el Poder Ejecutivo que se representa; ello con trascendencia además a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal a todas las personas, señaladamente el de acceso y protección a la salud pública y al bienestar. Así como las consecuencias que derivan del mismo.”*

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la referida ley reglamentaria y el Punto Segundo, numerales 2 y 5¹⁰ del citado Acuerdo General número 10/2020,

⁶ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Punto Segundo del Acuerdo General número 10/2020.** (...)

Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio, por lista o por rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2020

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 92/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste. GMLM 1

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T18:38:38Z / 26/06/2020T13:38:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 14 49 2f f9 3c 44 48 60 b4 b5 f0 f1 49 13 13 ea af c6 3c f8 3a 19 4f f0 99 d3 25 66 9a 09 71 73 8e f9 a2 ff 43 5f ef 3d 72 e2 7c 55 8e 09 5b 99 4b c0 37 53 96 57 3a f0 cf 54 16 49 7c 7d 75 69 90 d5 46 46 af c2 81 a8 9a 48 88 8c 03 d1 2f 84 b2 4d 85 6a b7 90 b0 21 72 09 d1 fc ae 6c cd 28 71 76 99 e3 f3 80 a8 bf 23 d9 69 2a 23 2d ea e0 71 d6 ca d4 20 d6 28 55 cc 8c f9 87 9a a8 ba 8b dc 6b 27 95 83 07 69 71 4a ac d6 25 a9 b3 13 f1 06 07 c9 54 c9 a8 85 c7 eb 49 4d ba a6 81 2e 90 36 3b 44 b7 52 23 3b d4 ac e6 f9 b8 48 cc 9d 37 02 02 74 da 50 af 24 28 89 ad 8f 61 e2 67 c1 7e 59 56 fc 89 c9 d2 98 6e bd b3 19 fe 56 d5 04 f2 96 8f 3e 1e 68 83 cf 8e 56 df fa 23 74 89 6b 12 13 d7 b5 ac 03 0f dd e5 ed 00 3a 67 cf 0b 38 9c 73 9f a2 e8 67 9b 5f ba c5 72 d9 38 2f 25 80			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T18:38:39Z / 26/06/2020T13:38:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T18:38:38Z / 26/06/2020T13:38:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3213624			
	Datos estampillados	55D8796047CC12A0A9111A4F02D1128085B35819			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T17:06:56Z / 26/06/2020T12:06:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 10 79 e6 64 30 e2 76 75 7b a0 0c cb 68 98 67 f7 55 34 0a 3f 10 a6 04 64 03 22 f7 7b 51 8e 8d 55 09 95 84 3b 65 f3 e6 91 33 f7 d0 8a 8e 5d d2 92 c8 67 0e 98 ff c3 cb cb 7f 34 29 22 76 60 cd 5f 7c ec 1b e8 e9 c3 3e cd 5a b8 13 8b 3d 0b 37 4e b6 47 89 c7 12 59 2e 81 2c 38 80 90 0f 8b 97 75 72 ac 39 90 d9 c2 b4 4d 78 6b 2b 64 1b 20 ed 82 fe b6 0e b1 a7 20 c9 9d 21 b1 c1 eb 26 1f de 05 75 e9 3f ae 57 5f d9 21 df b5 4c 9b b6 bc 50 fe e8 0d 01 sb e5 ab e1 a5 b6 60 48 06 69 c6 70 4b 4a 71 f8 31 7d b2 3c 46 a7 9c 44 6d 35 ad 47 51 7f 25 d7 5e 89 5a 2f 51 85 32 02 31 fa 4d 57 8c 0c 86 f3 d5 28 5c b0 3e 14 e7 19 56 7a 0e 12 cd 91 e2 7a 63 7f bd ee ee 33 c9 fb 2b 91 98 71 3b d5 fd 25 34 1a 38 33 c2 c9 54 79 95 28 79 86 da 3e 7d 86 55 5f 36 e4 73 e8 a4 4a ad be b0 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T17:06:57Z / 26/06/2020T12:06:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T17:06:56Z / 26/06/2020T12:06:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3213526			
	Datos estampillados	F52AB127709D386E4B3A0F851739BFF3337EBC74			